

ACTA DE ENTREGA DESTINACIÓN MARITIMA

En caleta de Pelluhue, comuna de Pelluhue, a 21 días del mes de noviembre de 2023, el Capitán de Puerto de Constitución que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 75° del D.S. N° 9 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de fecha 11 de enero de 2018, “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, procede a hacer entrega de Decreto Exento N° 309 de fecha 19 de julio de 2023 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca, el cual otorga Destinación Marítima, asociada a Ley de Caletas, sector denominado caleta Pelluhue.

Terreno de Playa

1. Sector 1 – tramo 2, tiene una superficie de 2.052.68 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
14	35°48'56.7729"	72°35'06.0787"	14-15	2.33
15	35°48'56.8414"	72°35'06.0407"	15-16	2.21
16	35°48'56.8787"	72°35'05.9697"	16-17	6.45
17	35°48'57.0587"	72°35'06.0824"	17-18	4.57
18	35°48'57.1930"	72°35'06.0057"	18-19	3.69
19	35°48'57.2529"	72°35'06.1310"	19-20	3.73
20	35°48'57.3500"	72°35'06.0429"	20-21	4.19
21	35°48'57.4815"	72°35'06.0458"	21-22	9.89
22	35°48'57.5673"	72°35'06.4233"	22-23	1.56
23	35°48'57.5172"	72°35'06.4145"	23-24	1.31
24	35°48'57.5120"	72°35'06.4664"	24-25	5.64
25	35°48'57.3353"	72°35'06.5071"	25-26	2.42
26	35°48'57.3059"	72°35'06.5949"	26-27	6.67
27	35°48'57.3860"	72°35'06.8406"	27-28	3.20
28	35°48'57.3793"	72°35'06.9676"	28-29	2.10
29	35°48'57.3249"	72°35'07.0175"	29-30	4.14
30	35°48'57.3327"	72°35'07.1822"	30-31	10.30
31	35°48'57.4787"	72°35'07.5511"	31-32	15.43
32	35°48'57.7567"	72°35'08.0622"	32-33	10.29
33	35°48'58.0838"	72°35'08.1439"	33-34	14.34
34	35°48'58.2181"	72°35'08.6906"	34-35	16.56
35	35°48'58.7352"	72°35'08.5126"	35-36	10.00
36	35°48'58.8242"	72°35'08.8949"	36-37	26.30
37	35°48'58.0029"	72°35'09.1783"	37-38	34.73
38	35°48'58.3088"	72°35'10.5095"	38-39	6.28
39	35°48'58.1727"	72°35'10.6953"	39-40	12.55
40	35°48'58.2002"	72°35'11.1941"	40-41	35.20
41	35°48'57.0972"	72°35'11.5462"	41-42	11.21
42	35°48'56.8527"	72°35'11.4958"	42-9	137.76
9	35°48'56.9354"	72°35'08.2409"	9-10	5.97
10	35°48'56.7504"	72°35'08.2078"	10-11	11.89
11	35°48'56.6195"	72°35'07.8239"	11-14	83.64

2. Sector 1 – tramo 1A, tiene una superficie de 1.849.68 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	35°48'56.8132"	72°35'11.4810"	1-2	23.19
2	35°48'57.0610"	72°35'10.6145"	2-3	5.43
3	35°48'57.05.42"	72°35'10.3985"	3-4	22.06
4	35°48'57.0264"	72°35'09.5210"	4-5	6.98
5	35°48'57.0198"	72°35'09.2430"	5-6	6.73
6	35°48'57.2362"	72°35'09.2380"	6-7	11.47
7	35°48'57.2215"	72°35'08.7821"	7-8	9.96
8	35°48'57.0895"	72°35'08.4233"	8-9	6.61
9	35°48'56.9354"	72°35'08.2409"	9-42	137.76
42	35°48'56.8527"	72°35'11.4958"	42-1	1.36

3. Sector 1 – tramo 1B, tiene una superficie de 480.48 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
11	35°48'56.6195"	72°35'07.8239"	11-12	4.78
12	35°48'56.7305"	72°35'07.7208"	12-13	38.96
13	35°48'56.5652"	72°35'06.1857"	13-14	6.97
14	35°48'56.7729"	72°35'06.0787"	14-11	83.64

4. El objeto de esta Destinación Marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027 las que se contendrán en el plan de administración, aprobado en los términos del artículo 10° de la Ley 21.027.
5. El Concesionario se recibe del sector de Terreno de Playa, Para lo cual deja constancia bajo firma, de la aceptación de los puntos de exigencias y solicitudes descritos en el Decreto Exento N° 309 de fecha 19 de julio del año 2023.
6. El Capitán de Puerto de Constitución y el Destinatario, que recibe dejan constancia de lo estipulado en la presente acta.

FECHA UT SUPRA

RECIBÍ CONFORME

ENTREGUÉ CONFORME



RODRIGO OYANDO SANCHEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sernapesca.
2.- Archivo.



DISPONE ACUMULACIÓN QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO SUSPENSIÓN DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 8114 DE 2018, ACOGE DESISTIMIENTO Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO PLAYA, PLAYA Y USO DE MEJORAS FISCALES PORTUARIAS Y DE APOYO A LA PESCA ARTESANAL EN LA COMUNA DE PELLUHUE.

DECRETO EXENTO N° 309 /

SANTIAGO,

19 JUL 2023

VISTO:

La Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N° 337 de 2004, D.S. N° 237 de 2009, D.S. N° 632 de 2013 y D.S. N° 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- La Dirección de Obras Municipales de la comuna de Pelluhue, mediante Certificado N° 104, de fecha 30 de junio de 2020.
- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 278/20, de fecha 15 de abril de 2020.

La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 28 de enero de 2022, para el trámite CM60632.

La Capitanía de Puerto de Constitución, mediante Certificado C.P.CON., ORD N° 12.210/321, de fecha 20 de noviembre de 2019, que certifica la Línea de Playa Referencial.



- e) El Área de Borde Costero, del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 920/2021, de fecha 6 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de julio 2013, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares de Pelluhue, solicitó concesión marítima menor, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejoras fiscales portuarias y de apoyo a la pesca artesanal en el lugar denominado Caleta Pelluhue, comuna de Pelluhue, trámite iniciado bajo el número SIABC 31.410.
2. Que, el artículo 4º transitorio de la Ley N° 21.027, en su inciso primero, establece que *"la o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto a un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9º, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Ley"*.
3. Que, de esta forma, mediante carta de fecha 11 de marzo de 2018, dirigida al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la referida organización informó su decisión de acogerse al artículo 4º transitorio de la Ley N° 21.027 y con ello desistirse de la solicitud de concesión marítima menor referida en el párrafo 1º precedente, a objeto de que dicho Servicio solicitara la destinación marítima de esos espacios.
4. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 8114, de 18 de diciembre de 2018, resolvió suspender la solicitud de concesión marítima menor SIABC 31.410, mientras el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentaba y tramitaba el expediente de destinación marítima, y hasta antes de la dictación del decreto de otorgamiento de destinación marítima.
5. Que, con fecha 22 de enero de 2021, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno playa y playa, en el lugar denominado Caleta Pelluhue, comuna de Pelluhue, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años, trámite iniciado bajo el CM60632.
6. Que, el Área de Borde Costero, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico N° 920/2021, de fecha 6 de junio de 2022, señala que la solicitud se sobrepone parcialmente la destinación otorgada mediante D. Ex. N° 31, de fecha 7 de junio de 2001, al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, cuyo objeto corresponde a la construcción del Proyecto "Construcción Caleta Pelluhue", consistente en dos explanadas, rampa y un atracadero con explanada.



7. Que, consultado el Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, mediante oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 2271/MOP-DOP, de fecha 3 de junio de 2022, respecto a la compatibilidad de uso, debido a la sobreposición señalada en el párrafo anterior con la destinación al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, indica mediante Ordinario. DOP N° 534, de fecha 20 de julio de 2022, que no existen impedimentos para que coexista la destinación tramitada bajo el número CM60632 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con la destinación marítima vigente a nombre de la Dirección de Obras Portuarias, puesto que la infraestructura de apoyo a la pesca artesanal ejecutada por ese Servicio y la definición del polígono de caleta son actividades compatibles, por lo que su coexistencia va en línea con el óptimo uso del borde costero, asegurando el desarrollo de la actividad pesquera artesanal.
8. Que, al amparo de lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la acumulación de los procedimientos singularizados en los párrafos 1° y 5° precedentes, correspondientes al SIABC N° 31.410 y CM60632, a fin de que estos sean resueltos en un mismo acto, toda vez que se refieren a una misma concesión.
9. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. **ACUMÚLANSE** los procedimientos administrativos identificados con el SIABC N° 31.410, correspondiente a solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, y CM60632, correspondiente a solicitud de destinación, en el lugar denominado Caleta Pelluhue, comuna de Pelluhue, Región del Maule.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Ministerial Exenta N° 8114, de fecha 18 de diciembre de 2018, que suspende la solicitud de concesión marítima menor SIABC N° 31.410 y acoge el desistimiento requerido por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares de Pelluhue.
3. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno playa, playa y uso de mejora fiscal de mejoras fiscales portuarias y de apoyo a la pesca artesanal, en el lugar denominado Caleta Pelluhue, comuna de Pelluhue, provincia de Cauquenes, Región del Maule, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 920-21-S.

4. El terreno de playa, sector 1- tramo 2, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Chanco, a fojas 1580 N° 1539 del Registro de Propiedad del año 1983. Tiene una superficie total de 2.052,68 m², y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
14	35° 48' 56.7729"	72° 35' 06.0787"	14-15	2.33
15	35° 48' 56.8414"	72° 35' 06.0407"	15-16	2.21
16	35° 48' 56.8787"	72° 35' 05.9697"	16-17	6.45
17	35° 48' 57.0587"	72° 35' 06.0824"	17-18	4.57
18	35° 48' 57.1930"	72° 35' 06.0057"	18-19	3.69
19	35° 48' 57.2529"	72° 35' 06.1310"	19-20	3.73
20	35° 48' 57.3500"	72° 35' 06.0429"	20-21	4.19
21	35° 48' 57.4815"	72° 35' 06.0458"	21-22	9.89
22	35° 48' 57.5673"	72° 35' 06.4233"	22-23	1.56
23	35° 48' 57.5172"	72° 35' 06.4145"	23-24	1.31
24	35° 48' 57.5120"	72° 35' 06.4664"	24-25	5.64
25	35° 48' 57.3353"	72° 35' 06.5071"	25-26	2.42
26	35° 48' 57.3059"	72° 35' 06.5949"	26-27	6.67
27	35° 48' 57.3860"	72° 35' 06.8406"	27-28	3.20
28	35° 48' 57.3793"	72° 35' 06.9676"	28-29	2.10
29	35° 48' 57.3249"	72° 35' 07.0175"	29-30	4.14
30	35° 48' 57.3327"	72° 35' 07.1822"	30-31	10.30
31	35° 48' 57.4787"	72° 35' 07.5511"	31-32	15.43
32	35° 48' 57.7567"	72° 35' 08.0622"	32-33	10.29
33	35° 48' 58.0838"	72° 35' 08.1439"	33-34	14.34
34	35° 48' 58.2181"	72° 35' 08.6906"	34-35	16.56
35	35° 48' 58.7352"	72° 35' 08.5126"	35-36	10.00
36	35° 48' 58.8242"	72° 35' 08.8949"	36-37	26.30
37	35° 48' 58.0029"	72° 35' 09.1783"	37-38	34.73
38	35° 48' 58.3088"	72° 35' 10.5095"	38-39	6.28
39	35° 48' 58.1727"	72° 35' 10.6953"	39-40	12.55
40	35° 48' 58.2002"	72° 35' 11.1941"	40-41	35.20
41	35° 48' 57.0972"	72° 35' 11.5462"	41-42	11.21
42	35° 48' 56.8527"	72° 35' 11.4958"	42-9	137.76
9	35° 48' 56.9354"	72° 35' 08.2409"	9-10	5.97
10	35° 48' 56.7504"	72° 35' 08.2078"	10-11	11.89
11	35° 48' 56.6195"	72° 35' 07.8239"	11-14	83.64

5. La playa tiene una superficie total de 2.330,16 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:



Sector 1 - tramo 1A, tiene una superficie de 1.849,68 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	35° 48' 56.8132"	72° 35' 11.4810"	1-2	23.19
2	35° 48' 57.0610"	72° 35' 10.6145"	2-3	5.43
3	35° 48' 57.0542"	72° 35' 10.3985"	3-4	22.06
4	35° 48' 57.0262"	72° 35' 09.5210"	4-5	6.98
5	35° 48' 57.0198"	72° 35' 09.2430"	5-6	6.73
6	35° 48' 57.2362"	72° 35' 09.2380"	6-7	11.47
7	35° 48' 57.2215"	72° 35' 08.7821"	7-8	9.96
8	35° 48' 57.0895"	72° 35' 08.4233"	8-9	6.61
9	35° 48' 56.9354"	72° 35' 08.2409"	9-42	137.76
42	35° 48' 56.8527"	72° 35' 11.4958"	42-1	1.36

Sector 1 - tramo 1B, tiene una superficie de 480,48 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
11	35° 48' 56.6195"	72° 35' 07.8239"	11-12	4.78
12	35° 48' 56.7305"	72° 35' 07.7208"	12-13	38.96
13	35° 48' 56.5652"	72° 35' 06.1857"	13-14	6.97
14	35° 48' 56.7729"	72° 35' 06.0787"	14-11	83.64

6. Las mejoras fiscales portuarias y de apoyo a la pesca artesanal, consisten en las señaladas en el D.Ex. N° 31 de 2001 antes referido, saber: dos explanadas, una rampa y un atracadero con explanada. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones serán actualizadas en el plan de administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.027 y en el artículo 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
7. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2053.
9. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:



- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares de Pelluhue y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
- b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- i. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la destinación.
- j. Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.

Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa otorgado en destinación, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, raja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.



10. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
11. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
12. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
13. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
14. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
15. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al destinatario el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
16. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima, verificará que el interesado demarque en el terreno de playa y playa, en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



17. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
18. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Publicas

M.B.N.

S.N.P. y A.

Calle Victoria N°2832, Valparaíso

Sindicato de Trabajadores Independientes,

Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas

Similares de Pelluhue

(Condell S/N°, comuna de Pelluhue).

S.S.P. y A.

C.J.A.

DGTM. MM.

DIV. JURÍDICA/CC.MM.

C.R.U.B.C. MAULE

ARCHIVO AA.MM.

TOTAL

CBV 16.12.2022

CM60632- 31.410

F202223285

1

1

1

1

1

3

1

1

13



GALO EIDELSTEIN SILBER
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

